

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Jueves 4 de Enero de 1968

Nº 3

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo-Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados.—(Continúa). Pág. 25

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma Muebles y Decorados, S. A. 27

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Prorrógase para el Año 1968, Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Managua y sus Reformas. 29

Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Nueva Segovia.—(Continúa). 36

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica. 38

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios. 39

Arriendo de Terreno Ejidal. 39

Requerimiento a Sucesores de Efigenia Nicaragua. 39

Solicitud de Garantía y Protección a Propiedad Artística. 39

Citaciones de Procesados 39

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésimo--Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados

(Continúa)

Preside el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Honorables Diputados Orlando Trejos Somarriba y Alejandro Romero Castillo, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren además los siguientes Diputados:

Don Alfredo Brantome, Dr. Salvador Castillo, Dn. Armando Guido, Dn. Luis Felipe Hidalgo, Sra. Carmen Lara de Borgen, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dn. Gustavo Chamorro U., Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. René Sandino, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Dr. Juan José Lugo Marrenco, Sr. Ralph Moody, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. J. David Zamora, Dn. Camilo López, Dr. Eduardo Paladino, Dr. Ramiro Granera Padilla, Don Francisco Argeñal Papi, Dr. Raúl Valle, Dn. Jorge Urcuyo Balladares, Sr. Arnoldo Lacayo Maison, Sr. Napoleón Tapia, Dr. Orlando Morales Ocón, Dn. Doro Real, Dn. César Acevedo, Dr. Adolfo González, Dr. Edmundo Chamorro Rappaccioli, Dr. Alejandro Fajardo, Dn. Daniel Somarriba, Dn. Juan F. Palacio, Sr. Alejandro César Blandón, Sr. Miguel Arauz, Sr. Francisco Salinas, Dr. Alfonso Pérez Andino, Sr. Alfonso Talavera Ocón, Sr. René Molina, Sr. Adolfo Altamirano, Dn. Edmundo Paguaga y Sra. Alba Rivera de Vallejos.

9. — Lectura del Dictamen autorizando al Poder Ejecutivo para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica un préstamo por Seis Millones de Dólares (US\$6.000,000.00) para la pavimentación de la Carretera San Benito-Rama.

A discusión el Dictamen. Se aprueba.

Al aprobarse la moción del Diputado Montenegro Medrano, se dispensa el trámite de lectura del proyecto en lo general.

Se da lectura al proyecto en lo particular, quedando aprobado el primer debate.

Al Aprobarse la moción del Diputado Arsenio Alvarez Corrales, se dispensa el 2º debate y demás trámites de ley.

Queda aprobado el Proyecto de Ley.

10. Lectura del Dictamen de la Comisión de Gobernación relativo al otorgamiento de Personería Jurídica a la "Asociación Misionera Evangélica Nacional".

A discusión el Dictamen. Se aprueba.

Al aprobarse la moción del Diputado César Acevedo Quiroz, se le dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general.

Se da lectura en lo particular al Proyecto, y se aprueba el primer debate.

Al aprobarse la moción del Diputado Luis Felipe Hidalgo, se le dispensa al Proyecto el segundo debate y demás trámites de ley.

Queda aprobado el Proyecto.

11.—Lectura del Dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo al otorgamiento de Personalidad Jurídica al "Club de Radio Experimentadores de Nicaragua".

A discusión el Dictamen y se aprueba.

Al aprobarse la moción Trejos Somarriba se dispensa al Proyecto el trámite de lectura en lo general.

Se da lectura al Proyecto en lo particular y se aprueba el primer debate.

Al aprobarse la moción del Diputado Morales Ocón, se le dispensa al Proyecto el segundo debate y demás trámites de ley.

Queda aprobado el Proyecto de Ley.

12.—Lectura del Dictamen relativo al otorgamiento de Personalidad Jurídica a la "Asociación Teosófica de Nicaragua".

A discusión el Dictamen y se aprueba.

Al aprobarse la moción Morales Ocón, se le dispensa al Proyecto el trámite de lectura en lo general.

Se da lectura en lo particular al Proyecto y se aprueba el primer debate.

Al aprobarse la moción de la Diputada Carmen Lara de Borgen, se le dispensa al Proyecto el segundo debate y demás trámites de ley.

Queda aprobado el Proyecto de Ley.

13.—Lectura del Proyecto presentado por el Diputado Eduardo Paladino, tendiente a crear el Carnet de Salud Pública.

Se toma en consideración y pasa a la Comisión respectiva.

14.—Lectura del Proyecto del Diputado Doctor Alejandro Fajardo Rivas, tendiente a otorgarle personalidad jurídica a la Cámara Nicaragüense de la Construcción.

Se toma en consideración y pasa a la Comisión respectiva.

15.—Lectura del Dictamen emitido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, referente al Proyecto de Ley del Diputado Doctor Juan Manuel Gutiérrez Gutiérrez, tendiente a reformar los Artos. 1158, 1214 y 1217 Pr.

Se toma en consideración y pasa a la Comisión respectiva.

16.—Lectura del Dictamen emitido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia sobre el Proyecto de Ley General de Cooperativas, presentado por el Honorable Diputado Alejandro César Blandón.

Se toma en consideración y pasa a la Comisión respectiva.

En estos momentos deja la Presidencia el Doctor Montenegro Medrano y la asume el Doctor Romero Castillo. El Doctor Pedro J. Quintanilla sustituye al Doctor Romero Castillo en la Secretaría.

17.—Lectura de la Exposición de Motivos enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores, referente al "Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial" (Protocolo sobre trato preferencial de Honduras).

Se toma en consideración y pasa a Comisión.

18.—Lectura del Proyecto de Ley presentado por el Diputado René Molina Valenzuela, relativo al otorgamiento de personalidad jurídica a la "Cámara Departamental de Comercio de Esteli".

Se toma en consideración y pasa a la Comisión respectiva.

19.—Lectura del Proyecto de Ley tendiente a transferir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, una Partida del Ministerio de Fomento con valor de \$ 79,000.00 al Ministerio de Hacienda.

Se toma en consideración y pasa a Comisión.

20.—Lectura del Dictamen autorizando al Poder Ejecutivo para transferir dentro del Presupuesto del Poder Judicial, una Partida de \$ 250,000.00 para la terminación del edificio del Palacio de Justicia.

A discusión el dictamen y se aprueba.

Al aprobarse la moción del Diputado Luis Felipe Hidalgo, se le dispensa al Proyecto el trámite de lectura en lo general.

Se da lectura al Proyecto en lo particular, quedando aprobado el primer debate.

Al aprobarse la moción del Diputado Luis Felipe Hidalgo, se dispensa al Proyecto el segundo debate y demás trámites de Ley.

Queda aprobado el Proyecto.

21.—Lectura del Proyecto presentado por el Diputado Doctor Alejandro Romero Castillo, tendiente a otorgar personalidad jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION DE CONTADORES DE NICARAGUA".

Se toma en consideración y pasa a Comisión.

22.—Continúa discutiéndose el Proyecto.

to de Ley de Concesiones e Industrialización de Riquezas Forestales.

A discusión el Artículo 12. Suficientemente discutido se aprueba como viene en el Proyecto.

A discusión el Artículo 13. Queda aprobado como viene en el Proyecto.

A discusión el Artículo 14.

El Diputado ARGUELLO HURTADO mociona para que se agregue al Artículo lo siguiente: "Toda prórroga de concesión maderera que exceda en quince años será aprobada por el Poder Legislativo".

A discusión la moción Argüello Hurtado.

La Diputado ALBA RIVERA DE VALLEJOS, mociona para que al Artículo en discusión se le incluya la frase: "a juicio del Gobierno".

A discusión la moción Rivera de Vallejos.

El Diputado Robleto Gallo mociona en el sentido de que "El término máximo de una concesión será de 10 años sin prórroga".

A discusión la moción Robleto Gallo.

Los Diputados LUIS FELIPE HIDALGO y MORALES OCON se manifiestan a favor del artículo como está redactado en el Proyecto.

En estos momentos vuelve a ocupar la Secretaría el Diputado Granera Padilla.

El Diputado LUGO MARENCO, después de explicar ampliamente la filosofía inspiradora de la Ley, se manifiesta a favor del artículo como está redactado.

Regresa el Doctor Montenegro a la Presidencia, pasando el Doctor Romero Castillo a ocupar nuevamente la Secretaría.

El Diputado ORTEGA CHAMORRO manifiesta que no se puede prorrogar por dos veces el período inicial y hace la siguiente moción: "Prorrogable por un período sucesivo; con el pago de todos los impuestos que originalmente pagó la Compañía favorecida. Siempre que dentro de la zona..."

A discusión la moción Ortega Chamorro.

El Diputado LUIS FELIPE HIDALGO se pronuncia en contra de la moción Robleto Gallo, debido a que es necesario un plazo largo para hacer un complejo industrial.

El Diputado FAJARDO RIVAS se pronuncia a favor del artículo como está redactado.

El Diputado ALVAREZ CORRALES se manifiesta a favor de la moción Ortega Chamorro.

El Diputado GUTIERREZ GUTIERREZ mociona para que el Arto. 14º se redacte así: "El término de una concesión de explotación será de 10 años prorrogables por un período más" (continúa la redacción del artículo como está en el Proyecto), y al final agregarle lo siguiente: "La prórroga será sometida a la aprobación del Congreso Nacional. Caso fuere aprobada la prórroga el concesionario pagará todos los impuestos establecidos para el otorgamiento de la concesión".

A discusión la moción Gutiérrez Gutiérrez.

La Diputado Rivera de Vallejos retira su moción.

El Diputado PEDRO J. QUINTANILLA manifiesta que no ve motivo de alarma en lo referente a los plazos porque él cree que la prórroga no es automática sino condicionada al cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ley, y que recoge la moción de la Diputado Rivera de Vallejos para que sea agregado al Arto. en discusión, "a juicio del Ministro de Economía".

El Diputado GRANERA PADILLA se pronuncia a favor del artículo como está redactado.

El Diputado CHAMORRO RAPPA-CCIOLI se pronuncia a favor de la moción Robleto Gallo.

Suficientemente discutido se somete a votación si se reforma o no el Artículo. No reformándose por mayoría de votos, queda aprobado como está redactado en el Proyecto.

A discusión el Artículo 15º. Suficientemente discutido queda aprobado como está en el Proyecto.

A discusión el Arto. 16º.

El Diputado ROBLETO GALLO mociona para que en este artículo se cambie la palabra exigir por "exigirá".

A discusión la moción Robleto Gallo.

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Firma Muebles y Decorados, S. A.

Reg. 3242—B/U No. 752926—\$ 272.00
24.00

•No. 159

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere

la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud, presentada por Muebles y Decorados, S.A., para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 78 del 12 de Abril del mismo año, se reclasifique su Planta Industrial protegida por Decreto No. 24 del 25 de Octubre de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 49 del 27 de Febrero de 1964.

Segundo: La Resolución No. 142 D. I. dictada por el Ministerio de Economía a las 8 de la mañana, del día 26 de Octubre de 1967, por la cual se reclasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, concediéndole en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, la exención del Impuesto sobre Venta, la cual tendrá el vencimiento señalado en el Decreto No. 1 del 20 de Julio de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 194 del 25 de Agosto de 1962.

Tercero: La comunicación de fecha 10 de Noviembre de 1967 por la cual la firma Muebles y Decorados, S. A., acepta dicha Reclasificación.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que ha realizado reinversiones de capital fijo que sobrepasan al medio millón de córdobas;

Que ha aumentado su producción en más de un 250%;

Que al efectuar sus reinversiones de Capital y su aumento de producción, ha aumentado en un considerable número su personal utilizado tanto en mano de obra directa como en administración;

Que habiendo llenado los requisitos que exige la Ley, es procedente otorgarle los privilegios y exenciones inherentes a la Clasificación otorgada.

Por Tanto:

De conformidad con las Leyes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma Muebles y Decorados, S. A., única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias siguientes:

a) —Franquicia aduanera por cinco años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) —Franquicia aduanera por cinco años, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera por cinco años, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio lista de los bienes requeridos para la ampliación y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) —Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El vencimiento de esta exención será el mismo señalado en el Decreto No. 1 del 20 de Julio de 1962, publicado en

- «La Gaceta» No. 194 del 25 de Agosto de 1962.
- e) —Exención total por tres años de todos los impuestos que graven el Capital invertido directamente afecto a la planta.
- f) —Exención total por tres años del Impuesto sobre la Renta.

Esta exención no se concederá al Capital Extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a Impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 20.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 24 del 25 de Octubre de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 49 del 27 de Febrero de 1964.

Arto. 30.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 40.—Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — «Año Rubén Darío». — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salud Pública

Prorrógase para el Año 1968, Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Managua y sus Reformas

No. 124

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 10.—Prorrogar para el año de 1968, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua y sus Reformas, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión No. 429 celebrada el 22 de Diciembre de 1967 que literalmente dice:

ROBERTO ROSALES MERCADO, Secretario del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia Social, CERTIFICA: que en Acta No. 429, correspondiente a la sesión celebrada por dicho Consejo Directivo el día 22 de Diciembre de 1967, se acordó prorrogar para el año de 1968, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua y sus Reformas, de la siguiente manera:

“El Consejo Directivo de la JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL, en uso de las facultades que le confiere el Inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

10.—Prorrogar para el año 1968, y los sucesivos de año en año mientras no sea reformado o derogado, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, actualmente en vigencia y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 288 del 19 de Diciembre de 1961, y sus reformas publicadas en “Las Gacetas”, Nos. 68 del 21 de Marzo de 1962, No. 145 del 29 de Junio del mismo año, No. 125 del 5 de Junio de 1964, No. 177 del 5 de Agosto de 1964 y No. 6 del 8 de Enero de 1966;

20.—Reformar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, vigente, así:

CAPITULO IV

Sección I

Gaceta N° 68. Arto. 6. — Se deja sin efecto la reforma publicada en “La Gaceta” N° 68 del 21 de Marzo de 1962, quedando vigente el mismo artículo publicado en “La Gaceta” N° 288 del 19 de Diciembre de 1961.

	LIC. POR ESTABLECERSE (Por Una Sola Vez)	LIC. DE OPERACION (Mat. Anual)	MENSUAL	VARIOS
	₡	₡	₡	₡
Sección III				
<i>Gaceta N° 288. — Arto. 14. — Constitución de Sociedades.</i>				
Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República, domiciliada en el Departamento de Managua, cuya escritura social debe inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagará previamente a su inscripción, en la Tesorería de la Junta un impuesto sobre el capital social establecido en el Contrato, de ₡ 5.00 por cada ₡ 1,000.00 ó fracción.				5.00
<i>Gaceta N° 68. — Arto. 15. — Aumento de Capital de la Sociedad.</i>				
Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, sobre el aumento de capital, un impuesto igual al establecido para la constitución de la sociedad o sea ₡ 5.00 por cada ₡ 1,000.00 ó fracción				5.00
<i>Gaceta No. 288 Arto. 18.—Transformación de Sociedad.</i>				
Letra c) En el caso de Fusión de Sociedades, pagarán sobre el 50% de la suma de los capitales de las Sociedades que se juntan, conforme lo establecido para la constitución de sociedades o sea ₡ 5.00 por cada ₡ 1,000.00, ó fracción				5.00
Sección IV.				
<i>Gaceta No. 288. Arto. 22. Desmotadoras.</i>				
Las desmotadoras de algodón pagarán	500.00	500.00		
Por cada quintal desmotado				0.50
a) Por el cosechado por los agricultores en general				
b) Por el que compren o cosechen los dueños o arrendatarios de la planta.				
Sección V.				
<i>Gacetas N° 68 y 125. Arto. 25: 1% s/ventas. — Gacetas N° 288 y 68. — Arto. 26, 1% s/ventas de Mercaderías y/o Prestación de Servicios.</i>				
1) Los Artos. 25 y 26 se leerán así:				
1% sobre ventas, Servicios, Consumo y Financiamiento.				
a) Toda empresa comercial o industrial, personal o sociedad mercantil, establecida en el Departamento de Managua, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías, pagará mensualmente				

	LIC. POR ESTABLECERSE (Por Una Sola Vez)	LIC. DE OPERACION (Mat. Anual)	MENSUAL	VARIOS
	₡	₡	₡	₡
un impuesto del uno por ciento (1%) sobre el monto de sus ventas brutas			1%	
b) Las empresas que combinaren la venta de artículos con la prestación de servicios remunerados, o que sólo presten servicios de cualquier naturaleza, pagarán mensualmente el (1%) sobre sus ingresos totales de ventas y servicios			1%	
c) Por la mercadería que de sus existencias retiren los propietarios o socios para consumo propio, se pagará en el momento del retiro el 1% sobre el valor de la mercadería retirada, el que no podrá ser menor del precio de costo			1%	
d) Cuando las ventas al crédito originen un recargo o sobre precio, aún cuando este recargo sea contabilizado como intereses o financiamiento, el precio total queda sujeto al pago del impuesto del 1% s/ventas			1%	
e) Asimismo pagarán uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura		1%		
o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual		1%		
Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula e impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse	1%			
Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que estos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.				
2) <i>Agencias, Sucursales, Distribuidores e Intermediarios</i>				
a) Cuando una empresa comercial o industrial, personal o sociedad mercantil, tenga agencias, sucursales o distribuidores fuera del Departamento de Managua, la casa principal no pagará el 1%				

LIC. POR ESTABLECERSE (Por Una Sola Vez)	LIC. DE OPERACION (Mat. Anual)	MENSUAL	VARIOS
₡	₡	₡	₡

sobre ventas por las que efectúen dichas sucursales, agencias o distribuidores, siempre que prueben, con la boleta respectiva, haber pagado dicho impuesto en el lugar donde se efectuó la venta.

- b) Las Agencias, Sucursales, Distribuidores e Intermediarios establecidos en el Departamento de Managua, y cuya casa Matriz esté fuera de este Departamento pagarán el impuesto que establecen los Artos. 25 y 26.
- c) Cuando la mercadería vendida no pertenezca a la persona que efectuó la venta y únicamente haya servido como intermediario, a base de una comisión, dicha venta está sujeta al pago del impuesto del 1% sobre ventas

Gaceta No. 288. Arto. 27.—Exentos de Pagos:

PRIMERO: Aclarar la redacción, concepto y espíritu del Acápito a) del Arto. 27 del Plan de Arbitrios vigente de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, cuya interpretación es la siguiente:

Estarán exentas del pago del impuesto que establece esta Sección V, las Plantas Industriales que gocen de exención, pero solamente en la misma forma y condiciones que las protege su respectivo Decreto, limitándolas en su exención del 1% sobre ventas y/o prestación de servicios, a las ventas que hagan en fábrica de los productos que elaboren.

Sección VII.

Gaceta N° 68.

Arto. 31.—Se deja sin efecto la reforma publicada en "La Gaceta" N° 68 del 21 de Marzo de 1962, quedando vigente el mismo artículo publicado en "La Gaceta" N° 288 del 19 de Diciembre de 1961.

Gaceta N° 288. Arto. 32.—Agencias, Agentes o Casas Matrices: (Representantes o Distribuidores).

Inciso 1: Letra a) *Casas Peliculeras.*

De Primera Clase	300.00	300.00
De Segunda Clase	200.00	200.00
De Tercera Clase	120.00	120.00

Gaceta N° 125.

El Inco. 1°. Letra f) se leerá así:
Cablegráficas o de Radiocomunicaciones Nacionales e Internacionales pagarán sobre los servicios que presten, para el exterior o dentro de la República el

1% 1% 1%

	LIC. POR ESTABLECERSE (Per Una Sola Vez)	LIC. DE OPERACION (Mat. Anual)	MENSUAL	VARIOS
	₡	₡	₡	₡
El Inco. 1º Letra g) se leerá así:				
De transporte aéreo y terrestre (o empresas) de servicio internacional, pagarán sobre el valor de los pasajes el	1%	1%	1%	
<i>Gaceta N° 68. Inco. 1.</i>				
Letra m) De casas extranjeras (vendedores intermediarios entre casas extranjeras y comerciantes del país):				
1a. Con ventas en el año inmediato anterior que excedan de más de US\$1.000,000.00		300.00	200.00	
2a. Más de US\$500,000.00 a US\$1.000,000.00		150.00	100.00	
3a. De US\$100,000.00 a US\$500,000.00 . .		75.00	50.00	
4a. Menos de US\$100,000.00		50.00	25.00	
<i>Gacetas N° 288 y 68 Inciso 8) Bares, Cantinas y Salones Cervecedores:</i>				
Letra a) De Primera Clase	300.00	300.00	150.00	
Letra b) De Segunda Clase	150.00	150.00	75.00	
Letra c) De Tercera Clase	100.00	100.00	50.00	
Letra d) De Cuarta Clase	75.00	75.00	25.00	
Letra e) De Quinta Clase		120.00		
Letra f) Cuando éstas funcionen eventualmente en lugares como Gimnasios, Estadios, pagarán por día así:				
1ra. Con licores				10.00
2da. Gaseosas				5.00
<i>Gaceta N° 68. Inciso 19). Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras y sucursales y agencias de las mismas y las de capitalización, ahorro y préstamo, financieras, de inversiones y Similares:</i>				
a) Con capital de ₡ 2.000,000.00 ó más	5,000.00	3,000.00	500.00	
b) Con capital menor de ₡ 2.000,000.00	5,000.00	2,500.00	350.00	
<i>Gaceta N° 68. Inciso 28. Garages y Aparcamientos:</i>				
a) Con capacidad para diez carros o más	40.00	40.00	40.00	
b) Menos de diez carros	20.00	20.00	20.00	
c) Aparcamientos, los que perciban cuotas fijas por periodos de tiempo pagarán el uno por ciento (1%) sobre el monto bruto de sus ingresos, cualquiera que sea la capacidad	1%	1%	1%	
<i>Gaceta N° 288. Inciso 31. — Importadores:</i>				
Bien sean directos o industriales, por cuenta de terceros, o para consumo propio, con o sin negocio abierto al público (se llamen Agentes, Representantes o Distribuidores).				
a) Directos, conforme sus ventas y consumo.				
b) Industriales, conforme sus ventas y consumo.				
c) Por cuenta de terceros, sobre el valor de la importación, incluyendo derechos de Aduana, gastos locales y comisión.				

	LIC. POR ESTABLECERSE (Per Una Sola Vez)	LIC. DE OPERACION (Mat. Anual)	MENSUAL	VARIOS
	¢	¢	¢	¢
Pagarán el			1%	
Con un mínimo de:				
Importadores de primera clase . . .		100.00	100.00	
Importadores de Segunda Clase . . .		50.00	50.00	
Gaceta N° 68. Inciso 39. — <i>Panaderías o Reposterías:</i>				
a) De primera clase	1%	1%	1%	
b) De segunda clase, con elaboración de 200 lbs. o más diarias		50.00	30.00	
c) De tercera clase, con elaboración menos de 200 lbs. hasta 100 lbs. diarias		30.00	20.00	
d) De cuarta clase, con elaboración de 100 lbs. diarias		20.00	10.00	
Gaceta N° 68. Inco. 40. . . <i>Restaurantes:</i>				
a) De 1ra. clase pagarán sobre sus ventas	1%	1%	1%	
b) De 2da. clase con mobiliario y equipo de más de \$10,000.00	400.00	100.00	30.00	
c) De 3ra. clase con mobiliario y equipo hasta \$10,000.00	200.00	50.00	20.00	
d) De 4ta. clase con mobiliario y equipo hasta \$5,000.00	100.00	25.00	10.00	
Los que tengan bebidas alcohólicas, destiladas y no paguen el 1% sobre ventas, pagarán también como cantina según calificación.				
Gaceta N° 68. Inciso 49 <i>Talleres de montaje, reparación de vehículos, Máquinas y aparatos eléctricos en general:</i>				
Letra b) De segunda clase		50.00	50.00	
Letra c) De tercera clase		30.00	30.00	
Gaceta N° 288. Inciso 52) <i>Ventas:</i>				
Letra g) De Madera Aserrada Primera Clase		100.00	100.00	
Letra h) Idem. de Segunda Clase		50.00	50.00	
Letra i) Idem. de Tercera Clase		25.00	25.00	
Gaceta N° 288. Inciso. 54) <i>Vehículos:</i>				
Todo vehículo motorizado, para transporte de carga y/o pasajeros, pagará a la Junta Local de Asistencia Social, los impuestos siguientes:				
a) Automóviles, autobuses, camiones, camionetas, furgonetas, jeeps, microbuses, etc.		20.00		
1. Automóviles de Alquiler (Taxi)			10.00	
2. Autobuses			30.00	
3. Automóviles P.			5.00	
4. Camiones hasta de cinco toneladas			30.00	
4. Camiones hasta de siete toneladas			40.00	
6. Camiones hasta de diez toneladas			60.00	
7. Camiones de más de diez toneladas			80.00	
8. Camiones de tina			20.00	

	LIC. POR ESTABLECERSE (Por Una Sola Vez)	LIC. DE OPERACION (Mat. Anual)	MENSUAL	VARIOS
	¢	¢	¢	¢
9. Camionetas U. P.			5.00	
10. Furgonetas			20.00	
11. Microbuses			30.00	
b) Carretones de caballos		25.00		
c) Bicicletas		10.00		
d) Moto-bicicletas		10.00		
e) Motonetas		25.00		
f) Motocicléatas		50.00		

Se adiciona el siguiente artículo:

- 1) Arto. 32. (bis). — Especial. — TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

Los abonados que reciban servicio de agua potable y tengan alcantarillado (Aguas Negras), pagarán como tasa por este servicio el 30% del valor de suministro de agua recibido.

30%

La Empresa Aguadora o cualquier otra Entidad Pública o privada que preste servicio de agua, será la colectora de esta tasa y causará corte del servicio de agua si incurren en mora, de acuerdo con el reglamento de esa Empresa o Entidad.

El producto de la colecta será remitido mensualmente por la Empresa o Entidad a la Tesorería de esta Junta Local de Asistencia Social, con el detalle correspondiente para el debido control del rezago si lo hubiere.

- 2) **INSTALACION Y CONEXION.**

Por servicio de instalación y conexión de aguas negras, pagarán así:

- | | |
|------------------------------------|--------|
| a) Por cada casa o apartamento .. | 150.00 |
| b) Por cada pieza en cuarterías .. | 40.00 |

Nota: Estos derechos eran cobrados por el Distrito Nacional, ahora lo serán por esta Junta Local de Asistencia Social, que es la que prestará el servicio.

CAPITULO V

Gaceta N° 68 — Arto. 46.

Los impuestos correspondientes a matrícula anual se cobrarán en forma proporcional de la manera siguiente: El que matricule en el primer semestre pagará el 100% del valor de la matrícula; el que matricula en los meses de Julio a Septiembre pagará el 50% del valor de esta matrícula; el que matricule en los meses de Octubre a Noviembre pagará el 25% del valor de la matrícula y el que matricule en el mes de Diciembre pagará la matrícula que le corresponde al año siguiente, pero debe pagar su impuesto mensual del mes de Diciembre de ese año.

El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el 1o. de Enero de 1968 o hasta su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial; en caso de no haberse publicado en 1967.

(f) ERNESTO NAVARRO RICHARDSON — FRANCISCO URCUYO MALIANO — ABRAHAM ROSSMAN CASTILLA — ROBERTO LACAYO FIALLOS — FRANCISCO BOZA GUTIERREZ — GONZALO TORRES GARCIA — JUSTO A. ORDEÑANA G. — LEANDRO PASOS VILAIN — LUIS GONZALO ROJAS ARANA — RODRIGO PORTOCARRERO ARGUELLO — NOEL SANDINO GRIJALVA — ROBERTO ROSALES MERCADO, Secretario".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Roberto Rosales Mercado

Artículo 2o. Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

COMUNIQUESE. Casa Presidencial, Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE, Presidente de la República. *Francisco Urcuyo Maliano*, Ministro de Salud Pública.

Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Nueva Segovia

(Continúa)

HOSPITALES:

VARIOS

8) Tiendas de Oxígeno y Succionador

Por cada día, sin el oxígeno:

Fuera del Hospital	30.00
Preferencia y Privado	25.00
Semi-Privado y Tercera clase	20.00
Indigentes	Gratis

Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades superiores, hay que hacer un depósito de \$ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina, también pagará \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los \$ 30.00 por concepto de servicio diario.

9) Incubadoras para Prematuros

Por cada día o fracción, de niños que vienen fuera del Hospital

Niños de Preferencia y Privado	30.00
Niños de Semi-Privado y Tercera clase	20.00
Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él	Gratis

10) Departamento de Rayos X: Radiografías de Preferencia y Privado

Mano, muñeca, tobillo — 1 película 8 x 10 (con dos Exp.)	60.00
--	-------

HOSPITALES:

VARIOS

Tobillo, rodilla y pie — 2 películas 8 x 10	70.00
Cadera, hombro — 1 película 10 x 12	60.00
Clavaje en Sala de Operaciones . . .	250.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12 . .	80.00
Columna — 2 películas 10 x 12 . . .	100.00
Tórax — 1 película 14 x 17	70.00
Abdomen — 1 película 14 x 17	70.00
Arteriografía: Angiocardiografía . .	300.00
Pelvimetría	150.00
Estómago	150.00
Colon	150.00
Pielografía	150.00
Colangiografía (biligrafina)	150.00
Histerosalpingografía	150.00
Vesícula Oral	120.00
Tomografía	200.00
Mielografía	180.00
Neumoencefalograma y Ventriculo- grafía	250.00
<i>De Semi-Privado</i>	
Mano, muñeca, tobillo — 1 película 8 x 10 (con dos Exp.)	50.00
Tobillo, rodilla y pie — 2 películas 8 x 10	60.00
Cadera, hombro — 1 película 10 x 12	50.00
Clavaje en Sala de Operaciones . . .	225.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12 . .	70.00
Columna — 2 películas 14 x 17 . .	90.00
Tórax — 1 película 14 x 17	60.00
Abdomen — 1 película 14 x 17	60.00
Arteriografía: Angiocardiografía . .	250.00
Pelvimetría	120.00
Estómago	120.00
Colon	120.00
Pielografía	120.00
Colangiografía (biligrafina)	120.00
Histerosalpingografía	120.00
Vesícula Oral	100.00
Tomografía	180.00
Mielografía	150.00
Neumoencefalograma y Ventriculo- grafía	225.00
<i>De Tercera Clase</i>	
Mano, muñeca, tobillo — 1 película 8 x 10 (con dos Exp.)	40.00
Tobillo, rodilla y pie — 2 películas 8 x 10	50.00
Cadera, hombro — 1 película 10 x 12	40.00
Clavaje en Sala de Operaciones . . .	200.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12 . .	60.00
Columna — 2 películas 14 x 17 . .	80.00
Tórax — 1 película 14 x 17	50.00
Abdomen — 1 película 14 x 17	50.00
Arteriografía: Angiocardiografía . .	200.00
Pelvimetría	100.00
Estómago	100.00
Colon	100.00
Pielografía	100.00
Colangiografía (biligrafina)	100.00
Histerosalpingografía	100.00

HOSPITALES:

VARIOS

Vesícula Oral	80.00
Tomografía	150.00
Mielografía	120.00
Neumoencefalograma y Ventriculo- grafía	200.00

NOTA: Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía, Mielografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por, aparte.

Arto. 4.—IMPUESTOS.

Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Nueva Segovia, los impuestos que se consignan en los siguientes Capítulos y Arts. en los términos que en ellos se especifican.

Sección 1.— Impuestos sobre Introducción de Mercaderías Extranjeras

Arto. 5.—Toda mercadería extranjera, importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Nueva Segovia, o introducida a dicho Departamento por personas domiciliadas o no en él, pagarán un impuesto de por cada cien kilos o fracción.

¢- 2.00

Arto. 6.—Se acreditará el pago del impuesto sobre introducción de mercadería extranjera traídas al departamento de Nueva Segovia, la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

(Continuad)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Marcas de Fábrica

Nº 3292 — B/U Nº 754108— ¢ 45.00
Canadian Hoechst Limited, mediante apoderado,
solicita registro Marca:

«Calcitropina»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciséis Marzo
mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 3299— B/U Nº 754404— ¢ 45.00
Cervecería El Agulla, S. A., mediante apoderado,
solicita registro Marca:

«Ambar», «Real», «Boreal»

Para: Clase 51.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintisiete Octubre
mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,

Comisionado de Patentes.— José Villanueva, Se-
cretario.

3 2

Nº 3300 —B/U Nº 754405— ¢ 90.00
Cervecería El Agulla, S. A., mediante apoderado,
solicita registro Marca:

«Regia», «Estrella», «Regis», «Rubia»

Para: Clase 51.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintisiete Octubre
mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez, C.,
Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Se-
cretario.

3 2

Nº 3248 —B/U Nº 753901— ¢ 90.00
Camas Luna Sociedad Anónima, mediante apode-
rado, solicita registro Marca:



Para: Clase 35.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintiocho Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 3247—B/U Nº 753594—\$ 90.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado, solicita registro de:

«Biofab»

Para: Productos de Clases 4, 6 y 7.
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veinticuatro de Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario. 3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Nº 3197—B/U Nº 739376—\$ 45.00
Danelia Garay solicita supletorio, rústica Tisma; oriente, Ariel Solís; occidente, Suc. Carmen Garay; norte, El Despacho y sur, Suc. Garay.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L. 3 2

Nº 3198—B/U Nº 684186—\$ 45.00
Francisco Marín Pérez solicita título supletorio rústica, jurisdicción San Jorge; oriente, Paz Pereira; poniente, Concepción Romero; norte, calle; sur, Graciela Jiménez.
Oponerse legalmente.
Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitrés Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Gladys Torres, Sra. 3 2

Nº 3199—B/U Nº 746967—\$ 45.00
Josefa de Morales solicita supletorio urbano Somotillo, lindando: norte, quebrada Tecomapa; sur, camino en medio; oriente, Zacarías Andino; poniente, Alfonso Ample.
Opónganse.
Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Noviembre veintinueve, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sra. 3 2

Nº 3218—B/U Nº 704630—\$ 45.00
Juana López Narváez solicita supletorio urbano Nandame, lindando: oriente, Valerio Calero; poniente, Francisco Fletes; norte, Federico Barrios; sur, calle.
Opónganse término legal.
Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiseis Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Antonio Morgan, Secretario. 3 2

Nº 3437—B/U Nº 773321—\$ 90.00
Aurelio Montenegro Faria solicita título supletorio, lote de urbano de terreno, forma irregular, once mil seiscientos veintitrés metros y diecinueve centímetros cuadrados, estos linderos: norte y sur, terrenos Rafael Huez; oriente, camino Santo Domingo; y poniente, camino San Isidro La Cruz Verde.
Quien créase con derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, cinco Diciembre mil novecientos sesentisiete.—Juez, Manuel S. Barquero.—Sra. Noel Villavicencio. 3 1

Arriendo de Terreno Ejidal

Nº 3401—B/U Nº 692326—\$ 180.00
El señor Sinfaroso Martínez Lazo, presentándose denunciando arriendo dos lotes terreno ejidal, uno punto Cerro Arraguá, de cinco manzanas, comarca

El Alto, esta jurisdicción, lindando: norte, terreno Félix Salguera; sur, Camilo Lazo; oriente, el mismo Camilo Lazo; occidente, Félix Salguera. El segundo lote está situado punto La Paciencia, comarca El Alto, esta jurisdicción, de siete manzanas, terreno ejidal, lindando: norte, Rolando Martínez; sur, camino real conduce a Comarca El Alto; oriente, camino real que va a Villa Somoza a Comarca El Alto; occidente, camino real conduce Comarca El Alto.

El que pretenda derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Firma ilegible, Alcalde Municipal.—J. Zabulón López, Srlo. Municipal. 3 1

Requerimiento a Sucesores de Efigenia Nicaragua

Nº 3435—B/U Nº 739332—\$ 15.00

A los sucesores Efigenia Nicaragua, requiéraseles otorguen, venta, Rústica, cuatro manzanas esta jurisdicción, favor Horacio Peña Wolff, dentro cinco días.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Diciembre mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L. 1

Solicitud de Garantía y Protección a Propiedad Artística

Nº 3433—B/U Nº 772967—\$ 90.00

La señora Ana Melara se ha presentado a este Despacho solicitando garantía y protección a la propiedad artística y derechos de autor de la confección de materiales típicos, tarjetas, árboles de navidad y objetos de adornos, los cuales ella elabora.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 27 de Noviembre de 1967.—Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública. 3 1

Citaciones de Procesados

Reg. 364

Por segunda vez, cíase y emplázase al procesado José Romero Chavarita, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en el señor Camilo Díaz Arteta, de veinticuatro años de edad, casado, agricultor, residente en El Carrizo, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srlo.

Reg. 365

Por el presente cito y emplazo por se-

gunda vez al procesado Marcelino Talsigüe Toledo, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Castillo, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de bigamia perpetrado en perjuicio de la señora Petronila Aguirre Sandoval, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de ese mismo vecindario, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y causarle la sentencia los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda como siempre a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Castrillo Gámez.—Ronaldo Montiel, Srío.

Es conforme. San Carlos, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Ronaldo Montiel, Srío. 1

Reg. 366

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Guadalupe Rivera Silva, de Generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Bonifacio Vega, de generales ignoradas; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M.—R. Rocha Z., Srío.

Es conforme. León, once de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—Rimann Rocha Z., Srío. 1

Reg. 367

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados Teodoro Guardado Lara y Cástulo Guardado Lara, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Asesinato, cometido en la persona de Santos Martínez Torres, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santa Rosa del Peñón; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra ellos recaiga

surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M.—R. Rocha Z., Srío.

Es conforme. León, once de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—Rimann Rocha Z., Srío. 1

Reg. 368

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Máximo Toval, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Emilio Siria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—Adán Zapata M., Srío. 1

Reg. 369

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Mauro Ortiz Altamirano, mayor de edad, casado, chofer y del domicilio de Condega, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por los delitos cometidos por imprudencia temeraria de Homicidio en las personas de Concepción Ruiz, Antonio Cano, Juan Centeno Mendoza y de Pedro Centeno Mendoza, y de Lesiones en Juan José Duarte Calero; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a un día del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—Angela Rizo C.—Juan Contreras, Secretario.

Es conforme con su original. Matagalpa, cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Contreras, Secretario Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa. 1